RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-975-SPA-578, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se presentó una denuncia ante esta autoridad ambiental por las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil de nombre comercial "La señorita Resbalosa" ubicado en calle Amberes número 15, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente investigación refiere las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil denominado "La señorita Resbalosa" ubicado en calle Amberes número 15, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anterior, esta Entidad citó a comparecer al representante legal del establecimiento mercantil de razón social "MAPAE, S.A. de C.V." con nombre comercial "La señorita Resbalosa", quien en atención a los hechos que se investigan en el expediente señalado al rubro, se comprometió en colocar un cancel con el doble de vidrio para evitar que las emisiones sonoras salgan del establecimiento; se colocaría un tope en las bocinas y el amplificador de la consola, lo anterior con la finalidad de identificar los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En atención a la denuncia, el personal de esta Entidad, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia de conformidad con lo establecido por la Norma citada, cuyo resultado fue de 67.06 dB (A), el cual excedió el límite máximo de 60 dB (A) de las 20:00 horas a las 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo anterior se notificó mediante oficio, al establecimiento mercantil motivo de la denuncia, con la finalidad de que realizara adecuaciones tendientes a mitigar el ruido; al respecto una vez que se llevaron a cabo las acciones referidas en el párrafo anterior, se realizó un segundo estudio de nivel sonoro desde el punto de emisión el cual arrojó un valor de 92.90 dB (A), mismo que excede los límites establecidos en la Norma multicitada.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, las cuales fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación y toda vez que esta Entidad constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denunciado ubicado en calle Amberes número 15, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevara a cabo una visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil de razón social "MAPAE, S.A. de C.V.", con nombre comercial "La señorita Resbalosa", en términos del artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, por lo que será dicha autoridad la que determine las violaciones a la normatividad, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.

No habiendo actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría se da por concluido el expediente al rubro citado, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil de razón social "MAPAE, S.A. de C.V.", con nombre comercial "La señorita Resbalosa", ubicado en calle Amberes número 15, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, el cual genera un nivel sonoro de 67.06 dB (A) valor que excedía los límites máximos permisibles de la Noma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

- El establecimiento mercantil realizó acciones a fin de mitigar las emisiones sonoras; sin embargo resultaron insuficientes, debido a que posteriormente se llevó a cabo un estudio de ruido, el cual arrojó que existe incumplimiento a los límites máximos permisibles, ya que se genera un nivel sonoro de 92.90 dB(A).

- Se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizara una visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil, por lo que será dicha Dirección General la que determine las violaciones a la normatividad, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/MLGM*